

radores lindios generales, y se procedió á acordar lo siguiente

Que se admita en clase de Provedor á Juan Pedro Martinez Oliva vecino desta Villa en atencion á q. es indispensable para el mejor servicio de la Tropa, pasandole por este trabajo ocho m. diarios cantidad á que se ha convenido; Y que el Ayuntamiento no sea esorbitante al grande trabajo, q. ha de conser los Vastos Yamos, á q. tiene q. atender, y mas quando habiendo acordado esta Corporacion se fjasen Edictos en acta de tres de que se presente á tratar con esta Villa el vecino, q. quisiese obligarse al desempeño de q. se hace relacion, no ha comparecido hasta agora alguno, y si lo hiciesen despues con mas beneficio al Pueblo se admitira, siempre que el Juan Pedro no pase por lo q. aquel opera; abonandole en los articulos de lebrada, y menestra las mismas, que tenga, con arreglo á las ordenes q. habian de la materia, con la precisa obligacion de dar mensualmente cuenta por separado de los articulos q. haya suministrado en el á los individuos deste Ayuntamiento encargados en ella, como consta de Decreto anterior p. que sea mas facil deste modo, reunido el Ayuntamiento dar justicia al Publico, como esta ofrecido.

Conto q. se acabo este Ayuntamiento que firmaron Dng. Señores Dng. Lo el Exmo. doyfe = Fest. do = que tiene = nove

Jaboxosa

Marin Carrasco Molina

Bunero

marin

Terra

Meloare

soo soo soo

Pulperena
Juan, Antonio Thomeida
de Robles

En Caracaca, y en el mismo dia, mes, y año: Lo el Exmo. Vice Rey

memoria

